



AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2022-00380-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Asimismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite., Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintitrés.

En escrito anterior el apoderado demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho y aportó la solicitud de terminación y entrega de títulos judiciales junto con el demandado ANSELMO SÁENZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación, se levanten las medidas, y se acepte la renuncia al término de ejecutoria.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el art. 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas, así como la entrega de los dineros restantes al demandado a quien se descontaron.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTO CINCO PESOS MCTE (\$2.513.305) a la parte demandante **VISION FUTURO OC**, dineros que han sido descontados al demandado **ANSELMO SÁENZ RODRÍGUEZ**, quien suscribió igualmente la solicitud.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **VISION FUTURO OC.**, a través de apoderado judicial, contra **ANSELMO y ARLEY SÁENZ RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por el primero de los mencionados.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. Líbrense oficios.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros restantes, y de los que se lleguen a consignar hasta la materialización del levantamiento de medidas cautelares, a quien le hubieran sido descontados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0415528035e4b6693ea1eeb8645524481169b4d3db44407511ef1ccc032ae1ce**

Documento generado en 02/02/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>